

300.53

Exp. N°0915 DE 14 DE FEBRERO DE 2012 -LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(24 ENE 2023)



0007

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0337 de 29 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, para realizar las actividades de “Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias”, en el **contrato de concesión No JLG -16091 con un área de 32.60828 Hectáreas**, en el Corregimiento de Macaján – municipio de Toluviejo, por la vía que conduce de Toluviejo a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macaján del Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante auto N°0881 de 4 de noviembre de 2021, expedido por CARSUCRE, se solicitó a la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - informe con destino al expediente N°0915 de 14 de febrero de 2012 el estado actual del título minero JLG-16091, puesto que revisado el portal web del Catastro Minero Colombiano -CMC de la Agencia nacional de Minería – ANM, encuentra que el mencionado título minero bajo la modalidad de Contrato de Concesión Minero aparece a la fecha en estado TERMINADO- EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante oficio de radicado interno N°6878 de 22 de noviembre de 2021 dio respuesta a lo solicitado, manifestando que el título se encuentra terminado por medio de la Resolución VSC N°621 de 15 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 2019, para lo cual anexan copia de la Resolución y de la constancia de ejecutoria.

Que mediante Resolución N°1100 de 3 de diciembre de 2021 expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0337 de 29 de abril de 2019 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, para realizar las actividades de “Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias”, en el **contrato de concesión No JLG -16091 con un área de 32.60828 Hectáreas**, en el Corregimiento de Macaján – municipio de Toluviejo, por la vía que conduce de

300.53

Exp. N°0915 DE 14 DE FEBRERO DE 2012 -LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toluviejo a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macaján del Departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, para que en el termino de dos (2) meses presente ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Cierre y Abandono, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, que le **QUEDA PROHIBIDO** adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°JLG-16091, so pena de imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, practique visita al sitio de interés y determine el cumplimiento de lo establecido en la presente providencia, en el sentido de verificar si continúan realizando las actividades mineras en el área del contrato de concesión N°JLG-16091."

Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que en cumplimiento del artículo cuarto de la precitada Resolución, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 21 de septiembre de 2022 y rindió el informe N°0176 de 28 de septiembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“6.1. Teniendo en cuenta lo observado en campo en los puntos referenciados en el presente informe y según lo manifestado al momento de la visita, la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales – ASOMIMAT, en esa zona NO adelanta actividades de extracción de materiales de arrastre (arena), por ende, no continúan realizando las actividades mineras en el área del contrato de concesión No. JLG-1609.

6.2. La Agencia Nacional de Minería mediante Radicado N° 6878 de 22 de noviembre de 2021 que reposa en el folio 249 del Expediente No. 915 de febrero 14 de 2012, manifiesta que el título se encuentra terminado por medio de la Resolución VSC No. 621 del 15 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 2019.

300.53

Exp. N°0915 DE 14 DE FEBRERO DE 2012 -LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(24 ENE 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6.3. La Asociación de Mineros de Toluvié de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales – ASOMIMAT, no ha presentado el Plan de Cierre y Abandono requerido mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1100 de 03 de diciembre de 2022.

*6.4. Durante la visita se evidencio que gracias a las condiciones naturales del área ha facilitado el crecimiento de vegetación y regeneración natural a lo largo del cauce del arroyo, evidenciando árboles en edad juvenil de nombre común caracolí (*Anacardium excelsum*), campano (*Samanea saman*) entre otros, esto muy probablemente debido a la remoción de material terreo a la orilla del arroyo, proceso en el cual en algunos casos removían la capa vegetal depositándola en las márgenes del mismo, propiciando de esta forma la germinación de semillas dispersas de manera natural en el área.”*

Que, mediante auto N°1329 de 1° de noviembre de 2022 expedido por CARSUCRE, se ordenó **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **Asociación de Mineros de Toluvié de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”** con NIT 900210016-3 a través de su representante legal, para que en el término de UN (1) mes, diera cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°1100 de 3 de diciembre de 2021, en el sentido que debe presentar ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Cierre y Abandono, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015. Advirtiéndosele que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará lugar al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009. Así mismo, se ordenó **DESGLOSAR** el informe de visita N°0176 de 28 de septiembre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental para que fuese anexado al expediente de infracción N°628 de 21 de diciembre de 2018, y sea tenido como prueba dentro del proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso en dicho expediente.

Que a la fecha, la **Asociación de Mineros de Toluvié de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”** con NIT 900210016-3 no ha dado respuesta a lo solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente N°915 de 14 de febrero de 2012, se observa que la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°0337 de 29 de abril de 2019 a la Asociación de Mineros de Toluvié de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal, para realizar las actividades de “Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicas”, en el contrato de concesión No JLG -16091 con un área de 32.60828 Hectáreas, en el Corregimiento de Macaján – municipio de Toluvié, por la vía que conduce de Toluvié a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macaján del Departamento de Sucre, se revocó mediante Resolución N°1100 de 3

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°0915 DE 14 DE FEBRERO DE 2012 -LICENCIA AMBIENTAL

0007

RESOLUCIÓN No.

(24 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de diciembre de 2021, teniendo como fundamento la resolución VSC -000621 de 15 de agosto de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería mediante la cual declaró la caducidad del contrato de concesión N°JLG-16091 y consecuentemente su terminación. Providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 16 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre de 2019.

Que, observa el despacho que en el artículo segundo de la Resolución N°1100 de 3 de diciembre de 2021, esta Corporación requirió a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal, para que que en el término de dos (2) meses presentara ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Cierre y Abandono, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, requerimiento que fue reiterado en el auto N°1329 de 1° de noviembre de 2022, sin que a la fecha la Asociación haya dado respuesta alguna. Por lo tanto, en atención a que ello se constituye en una infracción ambiental, y teniendo en cuenta que ya existe en la entidad el expediente de infracción N°0628 de 21 de diciembre de 2018, no se ordenará abrir uno nuevo, sino que el procedimiento sancionatorio se adelantará en el mismo expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la última visita técnica al área donde se ejecutó el proyecto, practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 21 de septiembre de 2022, en la cual se pudo observar que no existen actividades de extracción de material dentro del área del título y pese a que no se ha implementado un plan de cierre en el área, se evidenció que gracias a las condiciones naturales del área esto ha facilitado el crecimiento de vegetación y regeneración natural a lo largo del cauce del arroyo, este despacho considera pertinente cerrar el presente expediente, puesto que en el mismo, ya no resulta pertinentes realizar visitas de seguimientos puesto que, como se explicó anteriormente, la licencia ambiental fue revocada. Y así mismo, atendiendo los hechos constitutivos de infracción, la investigación se adelantará en el expediente de infracción N°0628 de 21 de diciembre de 2018.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,



300.53
Exp. N°0915 DE 14 DE FEBRERO DE 2012 -LICENCIA AMBIENTAL

0007

RESOLUCIÓN No.
(24 ENE 2023)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°0915 de 14 de febrero de 2012, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Asociación de Mineros de Toluvié de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602 en el Corregimiento Macajan del Municipio de Toluvié – Sucre y al Correo electrónico: carlos.guerrero@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			